

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 269**

23 de enero de 2017

Presentado por los señores *Vargas Vidot* y *Nazario Quiñones* (*Por Petición*)

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para establecer la “Ley de las Tablillas Especiales Conmemorativas de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de que se cree una serie de tablillas conmemorativas, una a nivel de sistema y otras once representativas de las unidades académicas de la Universidad de Puerto Rico; destinar fondos al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente el País se encuentra en una de las peores crisis económicas y fiscales en su historia. Por esta razón, muchas de sus instituciones han sufrido recortes sin precedentes en sus presupuestos, provocando una serie de medidas de austeridad que en muchas ocasiones afecta gravemente el ofrecimiento y la calidad de los servicios que éstas brindan a la ciudadanía.

En el pasado, sabiamente, el Estado ha provisto para que el presupuesto destinado a algunas instituciones sea a base de una fórmula, o un por ciento, de los recaudos del Fondo General, para, entre otras cosas, protegerlas de actuaciones caprichosas, garantizar su independencia fiscal o la continuidad de sus servicios. Este es precisamente el caso de la Universidad de Puerto Rico a la que por virtud de Ley, se le destina el 9.6% de los recaudos del Fondo General de Puerto Rico. Sin embargo, es de conocimiento público que, debido a un sinnúmero de factores, principalmente el éxodo de puertorriqueños a raíz de la actual crisis, los recaudos del Gobierno han mermado significativamente razón por la cual las instituciones que reciben su presupuesto en función de una fórmula se ven seriamente afectadas.

El 13 de junio de 1996, la Universidad de Puerto Rico creó el Fondo Dotal con el propósito de asegurar recursos económicos para futuras generaciones. Aunque el Fondo Dotal ya sobrepasa los cien millones de dólares, es de suma importancia continuar fortaleciéndolo para que la Universidad pueda utilizarlo en beneficio de sus constituyentes durante la presente y futuras crisis que puedan abatir al País. Es importante mencionar que una gran parte de los fondos del Fondo Dotal proviene de los donativos de exalumnos que desean contribuir con el mejoramiento de la Institución que hoy llaman su Alma Mater.

El presente Proyecto busca fortalecer el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico brindándole a los alumnos, exalumnos, empleados y a la ciudadanía en general la oportunidad de adquirir una tablilla especial conmemorativa alusiva a la unidad académica de su predilección con la cual puedan mostrar en sus vehículos el orgullo y el agradecimiento que sienten por la Universidad de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de las Tablillas Especiales  
2 Conmemorativas de la Universidad de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a que  
4 desarrolle, en colaboración con la Universidad de Puerto Rico, una serie de doce (12)  
5 tablillas especiales dedicadas a las once (11) unidades académicas de la Universidad de  
6 Puerto Rico y una adicional que sea representativa de la UPR a nivel de sistema.

7 Artículo 3.- Los ciudadanos tendrán la opción de pagar treinta (30) dólares para  
8 adquirir la tablilla especial de su preferencia, de los cuales diez (10) dólares pasarán a la  
9 Directoría de Servicios al Conductor (Disco) para cubrir el costo de producción de la  
10 tablilla. Estos diez dólares irán a la cuenta especial de la Directoría que recibe ingresos  
11 por concepto de “Tabillas Especiales”, conforme a lo establecido en el Artículo 2.17 de la  
12 Ley Núm. 22-2000, según enmendada, mientras que los restantes veinte (20) dólares  
13 deberán depositarse en el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico.

1           Artículo 4.- El Departamento de Transportación de Obras Públicas cobrará un cargo  
2 de diez (10) dólares anuales a los ciudadanos que opten por adquirir alguna de las tablillas  
3 especiales creadas por esta Ley. Este cargo se detallará en la licencia del vehículo de  
4 motor y se pagará al momento de renovar el marbete del vehículo. Los recaudos por este  
5 concepto se depositarán trimestralmente en el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto  
6 Rico.

7           Artículo 5.- Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Publica a  
8 promulgar la reglamentación necesaria para dar fiel cumplimiento a los propósitos de esta  
9 Ley.

10          Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.